

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por OMAIRA DÍAZ PERGUEZA, en contra de SUSANA ERAZO; para aprobar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Palmira (V), 28 de octubre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2342 Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: OMAIRA DÍAZ PERGUEZA

Demandada: SUSANA ERAZO.

Radicación: 7652041089001-2018-00767-00

Palmira (V), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no fue objetada por la parte demandante, la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandada, dentro del presente proceso Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo normado en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso.

El despacho encuentra que es procedente modificar la liquidación de crédito presentada por la demandada, toda vez que se tiene como abonos los títulos de depósito judicial, que a la fecha no han sido entregados a la parte demandante.

Por esta razón el juzgado procede a modificar la liquidación de crédito quedando de la siguiente manera:

| CAPITAL | SUBTOTAL |
|---------------------------------|-----------------|
| CLÁUSULA PENAL | \$ 1.050.000 |
| SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO | \$ 21.416 |
| SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO | \$ 8.901 |
| SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA | \$ 39.960 |
| SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA | \$ 4.261 |
| SUBTOTAL | \$ 1.124.538 |
| ABONOS REALIZADOS: | |
| 26/03/2019 | \$ 152.532 |
| 21/05/2019 | \$ 142.500 |
| 18/06/2019 | \$ 150.000 |
| 15/07/2019 | \$ 150.000 |
| 22/08/2019 | \$ 150.000 |
| SUBTOTAL ABONOS: | \$ 745.032 |
| CAPITAL DEMANDADO MENOS ABONOS: | \$ 379.506 |

Así mismo, es pertinente pronunciarse sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los dineros descontados a la demandada por concepto de salario, se alcanza a cubrir la totalidad del capital ejecutado; por lo cual se hace necesario, ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que, no existe embargo de remanentes; así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del salario que devenga la ejecutada MARÍA SUSANA ERAZO GÓMEZ, con C.C. No. 67.032.400, como empleada de la INSTITUCIÓN RELIGIOSA SAN JOSÉ, y que fuera comunicado mediante Oficio No. 216 del 27 de febrero de 2019.

También se ordenará el pago del saldo de la obligación, a favor de la parte demandada, correspondiente a la suma de \$379.506, con los títulos de depósito judicial existentes, el sobrante será entregado a la demandada ERAZO GÓMEZ al igual que los depósitos judiciales que se sigan descontando con posterioridad a este proveído.

No hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho por haber solicitado la ejecutada amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR en todas sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención del salario que devenga la ejecutada MARÍA SUSANA ERAZO GÓMEZ, con C.C. No. 67.032.400, como empleada de la INSTITUCIÓN RELIGIOSA SAN JOSÉ, y que fuera comunicado mediante Oficio No. 216 del 27 de febrero de 2019.

CUARTO: ORDENAR el pago de **\$379.506**, con los títulos de depósito judicial existentes, a favor de la parte demandante.

QUINTO: ENTREGAR a la parte ejecutada MARÍA SUSANA ERAZO GÓMEZ, con C.C. No. 67.032.400, los títulos de depósito judicial sobrantes y los que fueren descontados con posterioridad a esta providencia.

SEXTO: No hay lugar a condenar en costas y agencias en derecho, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfac066749057b3766acf7622b2d0c6c920b70375337ac6dc157fee0f461a1e

1

Documento generado en 29/10/2021 08:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica